

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia.—La columna al mando del Capitán Millán, del regimiento de Murcia, batió y dispersó el día 30 a la facción Ostendj entre Santana y Santa María del monte Triacastela, haciéndole dos prisioneros y cogiéndole varios efectos de guerra.

Valencia.—La facción Roche fue batida y dispersada anteayer tarde en el monasterio de Santa Ana, término de Jumilla, por la columna del Capitán Párraga, de la Guardia civil.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

Valencia.—Ha sido batida por fuerza de Voluntarios en término de Azuebar (Castellón) una facción carlista compuesta de 50 hombres, causándole tres muertos, dos heridos y varios prisioneros, entre éstos dos cabezallas y cogiéndole efectos de guerra.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—Las columnas Salcedo y Costa, que habían llegado a Vitoria para proveerse de fondos y calzado, han salido de dicho punto esta madrugada para continuar la persecución de las facciones.

La necesidad de que practiquen algunas operaciones las fuerzas encargadas de proteger la vía férrea ha obligado al General en Jefe a disponer se separen de dicha línea, y en su consecuencia decidió la empresa del ferro-carril se suspendiera desde ayer la circulación de trenes de Vitoria a Irún.

Los Voluntarios de la ribera del Ebro están sobre las armas, y ejercen gran vigilancia a causa de la proximidad de las facciones.

Cataluña.—El Capitán de Voluntarios D. Pablo Martras alcanzó anteayer con la fuerza de su mando a una partida carlista que se hallaba en unas casas de Santa Pau, término de Cervellon, haciendo prisioneros a 20 de los 24 individuos que la componían y causándole un muerto y un herido. Los Voluntarios no experimentaron pérdida alguna.

La facción Rosch se aproximó a Torrella, siendo rechazada por los Voluntarios con pérdida de un muerto y varios heridos.

Las facciones reunidas de Tristany y Vallés se han dirigido por Mamirranen a Igualada, quemando las casillas de los guardas del tren, y haciendo grandes destrozos. Las persiguen tres columnas.

Habiendo sido presos en las inmediaciones de Tarrasa dos individuos sospechosos que resultaron ser sacerdotes, se amotinó el pueblo pidiendo su muerte, pero restablecido el orden por el regimiento de San Fernando, al mando de su Coronel, fueron conducidos los presos a la cárcel.

Unos disparos que se oyeron en las inmediaciones de Tarragona hicieron que los Voluntarios ocuparan los puntos importantes de la población y las iglesias; pero restablecida la tranquilidad los han abandonado, a excepción de dos de las últimas; no habiéndose alterado el orden a pesar de la excitación.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

De los partes recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy no aparece haya habido encuentro alguno con las partidas carlistas.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Desde que en Julio de 1849 se creó una Comisión para formar la Carta geológica del terreno de Madrid, y por la ley de minas de 31 del mismo mes se dispuso que todos los Ingenieros del cuerpo destinados a los distritos tuviesen la obligación de ejecutar los estudios geológicos que para el mapa general les encomendaran los Inspectores del ramo, el Gobierno, reconociendo la necesidad de realizar un trabajo que ha de ser la base de cuantos se emprendan para que la agricultura y la industria, sobre todo la minera, dejen de marchar a ciegas y alcancen el desarrollo de que son susceptibles, se ha dedicado con solicito afán a vencer las dificultades que a tan importante obra oponían, por una parte la escasez de personal facultativo, y por otra la imposibilidad de consignar en los presupuestos las cantidades que hubieren sido necesarias para llevarla a cabo con la rapidéz apetecible.

En vano creyó vencerlas 10 años después, cuando al centralizar en la Junta general de Estadística todos los trabajos geodésicos, geológicos, hidrográficos, forestales y parcelarios refundió en ella la antigua Comisión geológica del Reino, porque si bien concurrían a un mismo fin tan diversos ramos, era natural que exi-

giendo su marcha diferente criterio se resultaran los resultados de la heterogeneidad de pensamiento en la Comisión general de Estadística que dirigía los trabajos, llegando a posponerse los geológicos hasta el extremo de que en los últimos años no se destinase cantidad alguna para ellos en el presupuesto.

Ya antes el decreto de 15 de Febrero de 1865, por el cual se creó en Madrid una Comisión permanente de Ingenieros de Minas con el objeto de dirigir y ordenar todos los estudios y trabajos necesarios para el trazado, descripción y publicación de los mapas geológico-provinciales, acusaba un defecto capital en los encomendados a la Junta general de Estadística: «Su objeto, decía, es describir a grandes rasgos la constitución geológica de la Península, representando sus terrenos ó formaciones con excesiva generalidad, describiendo los grupos de rocas más importantes, y sin descender a detalles de aplicación, sin señalar individualmente los miembros ó rocas de que se compone cada terreno, ni suministrar los datos que el Gobierno juzgue indispensables para el fomento de la riqueza industrial.»

Así es que, tratándose de remediar este inconveniente, la nueva Comisión se consideró como complementaria de la Junta general de Estadística, y se dispuso que los mapas geológico-provinciales que publicase habían de ser «con inmediata aplicación a la agricultura, a la minería, a la industria, a las construcciones y a la investigación de aguas artesianas y minerales»

Si el decreto fundado en tan exactas consideraciones no tuvo el resultado que hubiera sido de desear, débese al olvido de algunas circunstancias que es de absoluta necesidad tener presentes para conciliar lo largo y difícil de la obra, que la situación del Tesoro no permite apresurar, con la necesidad de que se realice en el más corto espacio de tiempo posible, sobre todo si se quiere conseguir que mientras llegue su término puedan utilizarse los innumerables datos que están en el caso de ir suministrando cuantos se dedican al estudio de las Ciencias físicas y naturales, y muy particularmente el cuerpo de Ingenieros de Minas, que tiene el deber de hacerlo.

Las Comisiones creadas hasta la fecha han sido las encargadas de ejecutar y dirigir los trabajos bajo la inmediata dependencia de la Junta general de Estadística ó de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sin hallarse sometidas a la inspección de la Junta superior facultativa de Minería, que es sin embargo la más competente de las corporaciones en ese ramo, puesto que los individuos que la componen son los Ingenieros más antiguos del cuerpo de Minas, cuya larga experiencia y conocimiento del territorio no puede menos de ser de gran

utilidad para la formación del Mapa geológico de España, ya se atiende al número y calidad de los datos que cada uno de los Vocales puede suministrar, ya por la autoridad que su elevado juicio daría necesariamente a los documentos que se sometieran a su examen.

Casi todas las disposiciones que se han dictado para la formación del Mapa geológico han impuesto a los Ingenieros, Jefes y subalternos destinados a los distritos mineros, la obligación de practicar estudios y trabajos geológicos; pero como no podía menos de suceder, son muy contados aquellos que han prestado una eficaz colaboración; si se exceptúan los que se hallaban en las provincias recorridas por los Vocales de las Comisiones. En las demás, ya porque las mismas Comisiones no juzgasen necesario pedir datos hasta que le llegara su turno a cada localidad, ya porque los Ingenieros creyeran que no debían mandar sino trabajos acabados, incompatibles con las perentorias atenciones del servicio ordinario, ya por la falta de medios para llevarlos a cabo, lo cierto es que si se registran los Archivos de la Comisión de la Carta geológica, se encontrarán descripciones y mapas de varias provincias, avances para alguna que otra, pero casi ningún dato para las demás; siendo así que hubiera convenido desde el principio todo cuanto sobre la Geografía física, Geología y Minería de cada provincia hubiera podido recogerse.

¡Cuán importante no sería para las Comisiones, al proponerse el trazado geológico de un territorio y su descripción, encontrar ya reunidos un gran número de datos en sus Archivos! Los Ingenieros destinados a una provincia se verían estimulados a hacer por sí ese trabajo si encontrarán ya un caudal de datos que los guíara desde sus primeros pasos en tan difícil empresa; y los particulares, el Gobierno mismo, podrían utilizar en ciertos casos esos datos acopiados, aunque no sometidos todavía al estudio especial que exige la descripción ordenada y el trazado geológico de los terrenos de una comarca.

Tanto las cartas geológicas provinciales que se han publicado, como las descripciones que las acompañan, no son ni pueden ser más que un resumen de los muchos trabajos que ha sido necesario ejecutar, y apenas puede hacerse mención en ellas de algunos de los datos que se han tenido a la vista, sin que por eso dejen de ser muy importantes los que tienen que omitirse.

De aquí resulta que una multitud de detalles interesantes para los que quieran emprender estudios análogos ó de otro género en las mismas comarcas quedan perdidos para la ciencia, y no los utiliza el público, a quien en realidad pertenecen, puesto que se han recogido con fondos del Estado. El Ministro que suscribe ha creído encontrar el medio de que eso no suceda, disponiendo que se ordenen y se

tengan siempre á disposicion del que los necesite.

A evitar los inconvenientes que del sistema adoptado hasta aquí para la formacion del Mapa geológico de España se han seguido; á hacer que se aprovechen convenientemente los esfuerzos de todos los Ingenieros del cuerpo de Minas, y que mientras va formándose el Mapa general y los geológicos industriales de cada provincia puedan recogerse y utilizarse los datos referentes á la parte del territorio que no cuenta aun con tan valiosos elementos de trabajo, se dirige el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de proponer á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

DECRETO.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios y trabajos para la formacion del Mapa geológico de España se llevarán á cabo por todos los Ingenieros del cuerpo de Minas simultáneamente, con arreglo á la instruccion que acompaña á este decreto.

Art. 2.º Queda encomendada á la Junta superior facultativa de Minería la alta inspeccion de los trabajos del Mapa geológico, para lo cual se creará en ella una Seccion especial.

Art. 3.º La Seccion de que se habla en el artículo anterior se compondrá del número de Vocales que sean necesarios, debiendo ser uno de estos el Director de la Comision ejecutiva á que se refieren los artículos siguientes.

Habrà además un Secretario, Ingeniero Jefe de primera ó segunda clase.

Esta Seccion se ocupará de cuanto á este particular se refiere, con arreglo á las bases que en la instruccion se especifican.

Art. 4.º Existirá una Comision compuesta de Ingenieros de Minas, exclusivamente dedicada á la formacion del Mapa geológico de España, ya reuniendo, ya ordenando y rectificando los trabajos que fuera de ella se hagan y los datos que se la remitan, ya practicando los estudios que la compete ejecutar por sí misma con arreglo á lo que se dispone en la instruccion.

Art. 5.º La Comision ejecutiva para la formacion del Mapa geológico á que se refiere el artículo anterior será más ó menos numerosa, segun lo permitan las demás atenciones del Estado: por ahora se compondrá de un Jefe ó Director de la categoria de Inspector general, cuatro Ingenieros Jefes de primera ó segunda clase, cinco Ingenieros primeros ó segundos, y seis Auxiliares facultativos; cuyo nombramiento se hará por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, debiéndolo ser á propuesta del Director de la Comision, oyendo á la Junta, los Ingenieros y Auxiliares de ella. Además formarán parte de esta Comision los Profesores de las asignaturas de Geología y Paleontología, Mineralogía y Química analítica y Docimasia de la Escuela especial de Minas.

En ausencias ó enfermedades del Director de la Comision ejecutiva, hará sus veces el Ingeniero más antiguo de esta.

Art. 6.º El Director y los Ingenieros de la Comision, estos últimos cuando se hallen desempeñando algun trabajo fuera de la capital, podrán reclamar el auxilio y cooperacion de la Comision del Mapa geográfico, de la Escuela de Minas, de la Junta general de Estadística, de los Ingenieros de Caminos y de Montes destinados en provincias y de las Autoridades, corporaciones, Profesores y empleados del Gobierno ó de los Municipios competentes en la materia ó que puedan suministrar datos y noticias útiles al objeto de la Comision, sea la que quiera la dependencia

en que sirvan; todo en la forma que se determina en la instruccion ya mencionada.

Art. 7.º La Comision ejecutiva se ocupará con preferencia á todo en completar los trabajos preliminares que se encomendaron por el art. 6.º del decreto de 28 de Abril de 1870 á la Comision creada en aquella fecha, los cuales tenian por objeto reunir, ordenar y clasificar todos los Mapas, planos, libros, folletos y Memorias publicados hasta el dia, así como las colecciones de minerales, rocas y fósiles, y todos los demás antecedentes relativos al objeto, ya estén terminados, ya se hallen pendientes; formando en vista de todo una Memoria expresiva de cuanto se ha practicado hasta ahora. Asimismo, cuando se tenga noticia de que existen datos y documentos en otras dependencias, y no fuera dable obtener que pasen al Archivo de la Comision, esta los tendrá presentes en sus trabajos, y cuidará de tomar nota muy especificada de donde se encuentran para sacar copia de ellos cuando lo permitan las demás atenciones del servicio.

Art. 8.º Todos los documentos y datos que remitan los Ingenieros de los distritos, los trabajos de los individuos de la Comision, y hasta las simples notas en que se haga referencia de la obra y lugares donde se encuentre alguna noticia relativa al objeto de la Comision, se ordenarán de manera que puedan tenerse á la vista en un momento y en cuantas conciernen á una provincia ó localidad determinada.

Art. 9.º Los datos y trabajos de que habla el artículo anterior, así como las colecciones de minerales, rocas y fósiles, se pondrán á disposicion de los Ingenieros y Profesores que quieran examinarlos, así como á la de las personas que soliciten y obtengan del Director permiso de hacer otro tanto.

Cuando alguien lo desee, ya sea con objeto de emprender trabajos geológicos, mineros ó de cualquiera especie, ya con otro fin científico ó literario, se le suministrarán copias (autorizadas por el Director) de los planos, documentos, datos &c., abonando los gastos que este trabajo extraordinario ocasione en las oficinas, con arreglo á lo que se dispone en la instruccion.

Art. 10.º El Director de la Comision del Mapa geológico redactará y presentará todos los años al Ministerio de Fomento, por conducto de la Junta superior facultativa de Minas, que la examinará á los, una Memoria en que se exponga cuanto sea conducente para dar á conocer el progreso de los trabajos del Mapa, la parte que en ellos hubiesen tomado los Ingenieros de los distritos, la utilidad que hayan prestado los datos reunidos en la Comision y un estado de los gastos ocasionados durante el año.

Art. 11.º Los Ingenieros y Auxiliares que presten servicio en la Comision del Mapa geológico continuarán percibiendo las indemnizaciones ordinarias que les estén asignadas, y las extraordinarias á que tengan derecho con arreglo al art. 29 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 12.º Se abonarán á los Ingenieros de los distritos las dietas y gastos extraordinarios que ocasione la recoleccion de minerales, rocas y fósiles, y su conduccion á los puntos donde indique la Comision cuando esta lo juzgue equitativo.

Art. 13.º Las indemnizaciones y gastos á que se refieren los artículos precedentes, así como el del material de oficinas y demás que origine este servicio, se consignarán en los presupuestos y se satisfarán con cargo al cap. 8.º, art. 2.º de los del Ministerio de Fomento, segun la dependencia á que estén adscritos los que ejecuten los trabajos.

Art. 14.º Queda disuelta la actual Comision del Mapa geológico, y el Presidente de esta hará entrega al Director de la

Comision ejecutiva que se crea por este decreto de todos los documentos, libros, planos, colecciones, instrumentos y demás material que conserve en su poder.

Dado en Madrid á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

INSTRUCCION PARA LLEVAR Á CABO EL ESTUDIO Y TRAZADO DEL MAPA GEOLÓGICO DE ESPAÑA.

Artículo 1.º La formacion del Mapa geológico de España se dividirá en dos partes completamente distintas, aunque se hagan simultáneamente y con los mismos recursos y materiales. La primera tendrá por objeto el trazado de la Carta geológica general en una escala de $\frac{1}{500,000}$ para que puedan distinguirse las diferentes especies de terrenos y sus grandes subdivisiones. La segunda, el trazado en mayor escala de cartas geológico-industriales de cada provincia, donde deben figurar, no sólo las formaciones y sus diferentes tramos, sino también los datos petrográficos, y todos aquellos que den un carácter especial á la topografía del terreno, indicándose en ellas minuciosamente la situacion de los minerales ó rocas aplicables á la agricultura y á la industria; la de las aguas minerales y potables, ya sean estancadas, manantiales ó artesianas; la de las cavernas ó cuevas naturales, establecimientos de minas y metalúrgicos, y demás datos que sean conducentes al conocimiento físico, geológico y minero de la provincia.

Art. 2.º A la ejecucion de estas cartas provinciales y á la coleccion de datos, noticias y materiales para su formacion y la del Mapa geológico general de España contribuirán los Ingenieros del cuerpo de Minas, y muy principalmente los destinados á los distritos, bajo la direccion de los que componen la Comision ejecutiva y con los recursos que esta les proporcione, siempre que los exija la naturaleza de los trabajos que se les encomienden.

El Gobierno verá con particular agrado y recompensará debidamente á los que dando muestras de su saber y aplicacion ejecuten por sí planos geológicos de un distrito ó comarca; pero no es ese el trabajo obligatorio que á todos se impone, sino aquel que sea compatible con el servicio más ó menos activo de su cargo: tales son las observaciones barométricas que, practicadas con regularidad y constancia en todas las excursiones, pueden dar una idea aproximada del relieve del terreno; los cortes geológicos de este, siguiendo los itinerarios de los viajes á las minas; los planos de demarcacion y de las labores mineras, con expresion de la naturaleza de la roca (y de la edad cuando se conozca) que forman el suelo y sub-suelo; el envio de ejemplares y colecciones de minerales, rocas y fósiles recogidos en las excursiones ordinarias y extraordinarias, con expresion de los lugares en que han sido hallados, para que estos puedan ser objeto de una investigacion especial por parte de los Ingenieros y de la Comision ejecutiva. En una palabra, desde el simple diario de viaje que está obligado á llevar hasta el plano geológico completo del distrito que tiene á su cuidado, todos los datos, noticias y trabajos que en tan variada escala le es dado suministrar al Ingeniero; todos pueden ser útiles al propósito del Gobierno, y con ellos es de esperar que contribuya cada cual en el grado que le permitan sus conocimientos en la materia y los deberes de su cargo en el distrito, sin dar lugar á que en las Memorias, donde anualmente se expondrá cuanto se haya ejecutado en el mapa, figure su nombre entre los que han manifestado poco celo en la prosecucion de tan importante obra. Los Ingenieros de distrito acompañarán también

á los de la Comision activa cuando el Director de esta crea necesario que hagan juntos un reconocimiento, en cuyo caso se les abonarán las dietas que les correspondan, con arreglo al artículo 19 del reglamento del cuerpo.

Art. 3.º Los Ingenieros que componen la Comision ejecutiva se ocuparán, ya en la formacion del Mapa geológico general, donde fijarán los límites de los terrenos, segun su edad y con la exactitud posible, pero sin detenerse en pormenores que corresponden á los mapas geológico-industriales de las provincias; ya en recoger y rectificar los trabajos, datos y noticias que remitan los Ingenieros de las provincias; ya en reunir, ordenar y clasificar los minerales, rocas y fósiles que se acopien en las oficinas de la Comision. Corresponde á los Ingenieros de esta hacer practicar ó verificar por sí en el laboratorio establecido en la Escuela especial de Minas los ensayos que se consideren indispensables para la clasificacion de rocas y minerales. Recorrerán asimismo los distritos con el fin de dar unidad á los trabajos que en ellos se hagan para el mapa, y de estimular á los que lo necesiten. Examinarán allí los materiales recogidos, y encaminarán las investigaciones que se emprendan de la manera más conducente á los fines de la Comision. También se ocupará el personal de esta como trabajo preferente, cuando los fondos lo permitan, en trazar grandes cortes geológicos, siguiendo las líneas de los ferro-carriles y otras obras públicas; que por su magnitud puedan servir de base al subsiguiente estudio de comarcas geológicas. Igualmente estará á su cargo redactar la descripcion y trazar el Mapa geológico provisional de las provincias que por su importancia minera ó agrícola, ó por la gran copia de datos que existan en los Archivos de la Comision, merezcan ser antepuestas á las demás que no tengan hecho su estudio; debiendo quedar las cartas y descripciones geológico-industriales definitivas para cuando lo permita el estado de los trabajos del Mapa geológico general.

Por último, la Comision ejecutiva se ocupará incesantemente en investigar y reunir cuantas obras, Memorias y documentos existan sobre la geografía física, geología é industria minera en España, ó que puedan suministrar datos acerca de estas materias; debiendo ademas, todos los años, con apéndices que contengan lo nuevamente adquirido ó averiguado, la Memoria á que se refiere el art. 6.º del decreto de 28 de Abril de 1870, que en esta parte se confirma.

Art. 4.º Al Director de la Comision ejecutiva del Mapa geológico de España corresponde disponer todo cuanto se refiere á la ejecucion de los trabajos. Dependiendo en gran parte de su actividad y acierto el resultado de operaciones tan complejas y difíciles de sujetar á una plan-ta fija, arreglará la marcha de las operaciones; dispondrá la salida del personal, y dispondrá entre este las obligaciones que cumple llevar á la Comision en la forma que crea más conducente al mejor éxito de la obra puesta á su cuidado; en la inteligencia de que teniendo la facultad de oír en junta á los Ingenieros que componen la Comision, y el deber de consultar á la superior facultativa en que los casos que precie esta instruccion, y siempre que lo crea necesario, será responsable de cuanto haga sin la aprobacion de dicho cuerpo.

Art. 5.º La Junta superior facultativa de Minería, á cuya alta inspeccion se hallan sometidas las operaciones del Mapa geológico de España, podrá ser consultada por el Director de la Comision ejecutiva siempre que esta crea necesario recurrir á su elevado criterio para el mayor acierto en la distribucion de los trabajos; y en este caso está en el deber de aconsejarle en cuanto á la conveniencia de

emprenderlos en una u otra localidad, pero será de imprescindible necesidad oír su dictamen antes de acometer el trazado definitivo de cualquiera de los planos geológico-industriales de las provincias, y aún la rectificación general de los bosquejos de estas para completarlos y proponer su publicación.

Todas las Memorias, planos, cortes, observaciones barométricas, datos y noticias que remitan los Ingenieros de los distritos pasaran a la Comisión ejecutiva, ya para archivarlos, ya para que el Director los haga rectificar si resultasen inexactos o confusos, y exigiesen correcciones o aclaraciones; debiendo este dar cuenta de ellos a la Sección correspondiente de la Junta superior dos veces al año, ó con mayor frecuencia si lo estimare conveniente.

Serán objeto del examen de la Junta superior facultativa todas las memorias ó trabajos que la Comisión ejecutiva dé por terminados, y que se proponga presentar á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, así como la Memoria anual que debe elevarse al Ministerio de Fomento.

La Junta superior facultativa de Minería deberá estar siempre al corriente de los trabajos, así como de la parte que en ellos tomen los Ingenieros de los distritos, y la competente amonestarlos ó tomar las medidas que crea procedentes cuando en cuenta fundada las quejas de la Comisión ejecutiva. También le corresponde vigilar el cumplimiento de esta y proponer al Ministerio de Fomento las modificaciones que en ella deban introducirse.

Art. 6.º La Junta superior facultativa y el Director de la Comisión deben proveer á los Ingenieros que se ocupan en la formación del Mapa geológico de la autorización y recomendaciones necesarias para que sean atendidos por las corporaciones, Autoridades y empleados de otras dependencias cuando necesiten los auxilios á que se refiere el art. 6.º del decreto de esta fecha.

Art. 7.º Cuidará á su vez el Director de la Comisión de proveer á los Ingenieros de los distritos de instrumentos y de mapas, datos y noticias relativas al territorio de su cargo, así como de las instrucciones particulares necesarias para que posean los medios y antecedentes que han de facilitar y hacer más útiles sus trabajos, y á fin de que tengan estos la unidad indispensable en toda la Península.

Art. 8.º Para dar cumplimiento al artículo 7.º del decreto de esta fecha, se formarán legajos ó carpetas que contengan separadamente para cada provincia los trabajos y notas originales remitidas por los Ingenieros de los distritos ó adquiridos por cualquier otro conducto, cuando por su forma, tamaño y demás circunstancias se presten á ello y no ofrezca dificultad su lectura. En caso contrario se pondrán en su lugar copias claras ó notas de referencia que permitan encontrar prontamente en el Archivo ó Museo el plano, libro ó ejemplar que se busca.

Art. 9.º Las copias de los documentos que se faciliten á los que las pidan, con arreglo al art. 8.º del decreto, mediante el pago de la cantidad señalada en la tarifa que al efecto se forme, no se darán sino por orden del Director, é irán autorizadas con su V.º B.º y la firma de un Ingeniero que haga las veces de Secretario, para que si bien los puedan utilizar los trabajos hechos por la Comisión del Mapa, no llegue nunca el caso de suponerse que proceda de ella un dato falso ó erróneo que pueda servir de base á trabajos científicos importantes ó proyectos industriales de alguna entidad.

Art. 10. La Memoria anual que presentará el Director de la Comisión al Ministerio de Fomento debe contener:

1.º La relación detallada de la manera como se ha empleado el personal de la misma

2.º El auxilio que han prestado los Ingenieros del cuerpo de Minas destinados en los distritos.

3.º La inversión de las cantidades consignadas en el presupuesto para este servicio.

4.º Las adquisiciones de trabajos, libros, notas y demás referentes al mapa que se haya hecho en el año y su procedencia.

5.º El aumento que hayan tenido la Biblioteca y las colecciones de minerales, rocas, fósiles y objetos arqueológicos ó prehistóricos, tanto de España como del extranjero.

6.º Una ligera idea del estado en que se halla la descripción y el Mapa geológico de cada provincia para que se pueda formar juicio del adelanto de los trabajos, aunque no se de ninguno terminado.

Cada uno de estos capítulos se redactará con la debida separación para que la Junta superior facultativa proponga y el Gobierno acuerde la parte de ella que convenga imprimir para conocimiento del público.

Art. 11. El Mapa geológico general de España no se imprimirá hasta después que se halle terminado y rectificado; pero siendo obra de algunos años, por más que se limite á la representación de los terrenos según su edad, con las principales subdivisiones, sin más detalles que los cortes y vistas necesarios para su inteligencia, podrán publicarse como avances á fin de facilitar el trabajo de los Ingenieros de provincias á medida que vayan terminándose las grandes secciones que permiten dividir el suelo de la Península, su naturaleza y configuración; así como los cortes geológicos que, siguiendo las grandes vías de comunicación, han de practicarse.

Art. 12. También se publicarán las descripciones y Mapas geológicos industriales de cada provincia á medida que vayan terminándose. Cada uno de estos mapas comprenderá:

1.º El estudio geológico de todas las formaciones que contenga.

2.º La descripción detallada de los miembros ó rocas de que se compongan las formaciones, con un catálogo de todas ellas.

3.º Descripción y catálogo de los fósiles recogidos.

4.º La descripción de los minerales de la provincia y el correspondiente catálogo.

5.º Estudio de los criaderos de las sustancias que forman el objeto especial de la minería. Descripción de las labores de las minas, su importancia comercial y situación económica.

6.º Descripción especial y catálogo de las rocas, arcillas y tierras que tienen aplicación á la agricultura, á la construcción y á la industria. Descripción de los establecimientos en que se utilicen estas sustancias, exposición de su importancia industrial y situación económica, advertencias sobre los que pudieran establecer en lo sucesivo.

7.º Estudio de los manantiales de aguas potables y minerales. Descripción de las cuencas hidro-geológicas para la perforación de pozos artesianos, y establecimientos de pantanos y represas.

8.º Estudio y catálogo de los objetos pertenecientes á la antigüedad que se encuentren en las excavaciones de las minas y cavernas u otros trabajos subterráneos.

9.º Análisis de los minerales, rocas y objetos de arte comprendidos en la descripción, y que merezcan un estudio químico, sea por su novedad ó por otras circunstancias especiales.

10.º El mapa geológico-industrial de la provincia en escala de 1 por 50.000, y las cortes geológicos correspondientes.

Art. 13. En la descripción y representación de los terrenos se utilizarán los Ingenieros al subsuelo, sin señalar las tierras cultivables que les sirven de cubierta

en muchos puntos por pertenecer esta representación á los mapas geológico-agrónomicos que se han de formar después sobre los geológico-provisionales.

Art. 14. Sin dar una importancia preferente á ninguno de los puntos que se señalan en esta instrucción, el Gobierno considera sin embargo con el mayor interés el estudio de las rocas que pertenecen á la clase de los abonos minerales. Deben examinar los Ingenieros estas rocas con sumo cuidado, estudiando á la vez su composición química, su estructura y su estado de agregación para que, fijando el coste del beneficio y de los arrastres á las vías de comunicación ó puntos de consumo, quede por completo resuelto un problema que hoy ofrece interés para el fomento de la agricultura nacional.

Art. 15. Fijados de una manera general los puntos que deben abrazar los trabajos encomendados al cuerpo de Ingenieros de Minas, y muy especialmente á la Comisión ejecutiva del Mapa geológico de España, se atenderán en todos ellos al redactar sus memorias á la presente instrucción, sin que esto se oponga á que comprendan además todo lo que pueda contribuir á ilustrar y completar la descripción geológico-industrial de cada provincia.

Art. 16. El Director de la Comisión ejecutiva será el encargado de hacer la distribución, dentro de las cantidades presupuestas, de los gastos que ocasionen los diversos trabajos del Mapa geológico, remitiendo para su aprobación las cuentas trimestrales á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Gobierno de la República se ha servido aprobar la presente instrucción.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

NUMERO 356.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 de Marzo último me dice lo que sigue:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradición solicitada por el Gobierno francés del súbdito Félix Eugenio Gelis, acusado de robo, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º artículo 2.º del convenio vigente con Francia, se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo cuyas señas personales son: estatura metro 66 centímetros, cabellos y pestañas castaños, frente pequeña, barba redonda, cara ovalada, color sano, ojos pardos y tiene una cicatriz en la frente; disponiendo su entrega, caso de ser habido á las Autoridades francesas.

Y en cumplimiento de lo que se ordena por la superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposición de este Gobierno de provincia.

Logroño 4 de Abril de 1873.—El Gobernador, Juan José Soriano.

NUMERO 352.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cédulas de empadronamiento.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º, artículo 22 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento inserto en el Boletín oficial núm. 18 fecha 18 de Febrero último, se espresan á continuación las que se ha calculado pueden distribuirse en cada uno de los pueblos de esta provincia tomando por base el censo de 25 de Diciembre de 1860.

En su consecuencia los Ayuntamientos, procederán á formar los estados de las personas obligadas á adquirirlas teniendo especial cuidado en la clasificación que se hace por los artículos 4.º y 5.º y sujetándose al siguiente modelo.

Estado del número de cédulas de empadronamiento de cada clase que se necesitan en el presente año para su distribución.

Table with 3 columns: Ordinarias, Especiales, Gratuitas. It lists data for various towns and their respective counts for each category.

La Administración espera que los Sres. Alcaldes remitirán estos datos para el día 15 del actual á fin de que pueda redactar el general que ha de remitirse á la Dirección general de Contribuciones según se le previene por orden de 31 de Marzo próximo pasado.

Logroño 3 de Marzo de 1873.—El Jefe de la Administración económica.—P. S.—Eusebio Morral y Ordoñez.

Cédulas que se señalan á los pueblos para 1873.

Table titled 'CÉDULAS' and 'PUEBLOS'. It lists 20 towns and their corresponding counts for 'Ordinarias' and 'Especiales' categories.

Azofra..	117	234
Badarán.	239	478
Bañares.	205	410
Baños de Rioja	84	168
Baños de Rio Tobia	213	426
Berceo	133	266
Bergasa	144	288
Bergasillas	69	138
Bezares	48	96
Bobadilla	46	92
Brieba	117	234
Briones	836	1672
Briñas	145	286
Cabezón de Cameros	44	88
Calahorra	1.737	3474
Camporvin	154	308
Canales	253	506
Canillas	75	150
Cañas	71	142
Carbonera	44	88
Cárdenas y Mahave	103	206
Casa la Reina	288	576
Castañares de Rioja	162	324
Castroviejo	69	138
Cellorigo	54	108
Cenicero	537	1074
Cervera de Rio Alhama	1.186	2372
Cidamon y Negueruela	30	60
Cihuri	113	226
Cirueña y Ciriuéla	94	188
Clavijo	100	200
Cordovin	54	108
Corera	225	450
Cornago y Aldea	404	808
Corporales y Morales	60	120
Cuzcurrita	339	678
Cuzcurritilla	51	102
Daroca	51	102
Enciso y Aldeas	322	644
Entrena	240	480
Estollo	113	226
Ezcaray y Aldeas	856	1712
Foncea y Arcefoncea	171	342
Fonzaleche y Villaseca	170	340
Fuenmayor	520	1040
Galilea	130	260
Galbarruli	54	108
Gallinero de Cameros	46	92
Gimileo	60	120
Grabalos	543	1086
Grañon	277	554
Haro	1.662	3324
Herce	228	456
Hervias	133	266
Herramölluri y Velasco	121	242
Hormilla	166	332
Hormilleja	84	168
Hornillos y Valdeosera	63	126
Hornos	64	128
Hortigosa y Aldeas	289	578
Huércanos	202	404
Igea	416	832
Jalon	35	70
Jubera y Aldeas	356	712
Laguna de Cameros	138	276
Lagunilla y Aldea	274	548
Lardero	274	548
Ledesma	50	100
Leiva	167	334
Leza de rio Leza	93	186
Logroño	2.000	4000
Luezas	42	84
Lumbreras y Aldeas	199	398
Manjarrés	81	162
Mansilla	138	276
Manzanares y Gallinero	71	142
Matute	211	422
Medrano	102	204
Montalvo	34	68
Munilla y Aldeas	574	1148
Murillo de rio Leza	351	702
Muro de Aguas	241	482
Muro de Cameros	62	124
Nalda é Islallana	449	898
Nájera	728	1456
Nayajun	83	166
Navarrete	531	1062
Nestares	61	122
Nieva y Montemediano	171	342
Ochanduri	54	108
Oca y Aldeas	371	742
Ojacastro y Aldeas	215	430
Ollauri	223	446
Paznuegos y Aldeas	81	162

Pedroso	226	452
Pinillos	43	86
Poyales y Aldeas	190	380
Pradejon	279	558
Pradillo	86	172
Préjano	269	538
Quel	488	976
Rabanera de Cameros	64	128
Rasillo (el)	110	220
Redal (el)	144	288
Rivaflacha	444	888
Rivas	57	114
Rincon de Soto	387	774
Robrés y Aldeas	96	192
Rodezno	173	346
Sajazarra	125	250
San Asensio	510	1020
San Millan de la Cogolla y Aldeas	224	448
San Millan de Yécora	45	90
San Roman y Aldeas	179	358
San Torcuato	64	128
Santurde	148	296
Santurdejo	192	384
San Vicente y Pecina	669	1338
Santa Coloma	146	292
Santa Eulalia Bajera	69	138
Santa (La) y Aldeas	60	120
Santa Maria de Cameros	33	66
Sto. Domingo de Lacalzada	917	1834
Sojuela	79	158
Sorzano	115	230
Sotés	138	276
Soto y Treguajantes	494	988
Terroba	42	84
Tirgo	141	282
Tormantos	149	298
Torre de Cameros	56	112
Torrecilla sobre Alesanco	82	164
Torrecilla de Cameros	492	984
Torremontalvo y Aldea	32	64
Torremaña y Aldea	118	236
Tovía	55	110
Treviana	269	538
Trevijano	105	210
Tricio	140	280
Tudelilla	250	500
Turruncun	189	378
Uruñuela	162	324
Valdemadera	114	228
Valgañon y Angula	149	298
Ventosa	189	378
Ventrosa	144	288
Viguera y Aldeas	398	796
Villalba	86	172
Villalobar	54	108
Villamediana	280	560
Villanueva de Cameros	113	226
Villar de Arnedo	258	516
Villar (el de) Torre	121	242
Villarejo	36	72
Villarja Quintana y Aldea	106	212
Villarroya	103	206
Villaverde	65	130
Villavelayo	100	200
Villoslada	317	634
Viniestra de Abajo	133	266
Viniestra de Arriba	120	240
Zarzosa	116	232
Zarraton de Rioja	153	306
Zenzano y Aldea	43	86
Zorraquín	33	66

NUMERO 343.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la GACETA de Madrid correspondiente al día 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:
 «Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la Catedra de Literatura clásica griega y Latina dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar

parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan el Titulo correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Marzo de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua Árabe dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del Titulo correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla por conducto del Decano ó del Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 27 de Marzo de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la GACETA de Madrid correspondiente al día 25 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas de la Universidad de Santiago la Cátedra de ampliacion de la Física experimental dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de instituto de la referida Sección siempre que lo sean por oposicion y estén adon-

nados del titulo correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 27 de Marzo de 1873.—El Rector, José Nieto.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de los que tengan; con el bien entendido que los que así no lo hagan, se les formarán de oficio y parará el perjuicio que haya lugar

Baños de Rio Tovia 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pedro Espigal

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta pericial proceder á la rectificacion del amillaramiento, de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para la derrama de contribucion, en el año económico de 1873 á 1874, se anuncia al público á fin de que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Lardero 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Máximo Carneros.—Bonifacio Viniestra, Secretario.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Albeitar herrador de esta villa, que producirá de salario sobre treinta fanegas de trigo fuera de lo que rinda el herraaje de 76 caballerías mayores y 30 menores. El que quiera pretenderla presentará su solicitud al Alcalde, en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Clavijo 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Alejo Cabezón.

IMP. DE F. MENCHACA.